



MinTransporte
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

()

"Por la cual se modifica la Resolución número 0008869 del 24 de diciembre de 1996".

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

(...)

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

“Por la cual se modifica la Resolución número 0008869 del 24 de diciembre de 1996”.

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. *La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte. (...)*

Artículo 30. *Del Contrato de Concesión. La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada, o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.*

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valoración. El procedimiento para causar y distribuir la valoración, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes (...)

Que el Decreto 087 de 2011, establece:

“Artículo 2°. Funciones. Corresponde al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

(...)

2.5. Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte. (...)

Artículo 6°. *Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

(...)

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)

Que mediante la Resolución 018219 del 7 de diciembre de 1993, se fijaron las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la Concesión de los tramos de carretera: Villavicencio - Granada - San Juan de Arama, Villavicencio - Puerto López - El diamante y Villavicencio - Restrepo - Cumaral en el Departamento del Meta.

Que con base en la mencionada Resolución y en estudios técnicos y financieros, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS efectuó la Licitación Pública No.090 de 1993 y después de un proceso de negociación directa, celebró el Contrato de Concesión No. 446 de 1994 con la sociedad CARRETERAS NACIONALES DEL META S.A., para realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, obras de rehabilitación, operación y mantenimiento de las carreteras Villavicencio - Granada, Villavicencio - Puerto López y Villavicencio -Restrepo - Cumaral, en el Departamento del Meta.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 003962 del 20 de junio de 1995, derogó la Resolución No. 018219 de 1993, aprobó las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la Concesión de los tramos de carretera: Villavicencio - Granada, Villavicencio - Puerto López, Villavicencio - Restrepo - Cumaral, en el Departamento del Meta y estableció:

“Por la cual se modifica la Resolución número 0008869 del 24 de diciembre de 1996”.

“ARTÍCULO SEXTO: En la caseta localizada en el sector Villavicencio-Jardines del Llano (Puente sobre el Río Guatiquía) en la vía Villavicencio – Restrepo, durante la ETAPA DE OPERACIÓN, se podrá cobrar a los usuarios como máximo, las siguientes tarifas:

<i>Categoría I:</i>	<i>Automóviles, camperos y camionetas</i>	<i>\$ 700</i>
<i>Categoría II:</i>	<i>Buses y Busetas</i>	<i>\$ 1.400</i>
<i>Categoría III:</i>	<i>Camiones pequeños de dos ejes</i>	<i>\$ 900</i>
<i>Categoría IV:</i>	<i>Camiones grandes de dos ejes</i>	<i>\$ 1.400</i>
<i>Categoría V:</i>	<i>Camiones de tres y cuatro ejes</i>	<i>\$ 2.000</i>
<i>Categoría VI:</i>	<i>Camiones de cinco ejes</i>	<i>\$ 2.700</i>
<i>Categoría VII:</i>	<i>Camiones de seis ejes o más</i>	<i>\$ 3.050 “</i>

Que mediante la Resolución 0008869 de fecha 24 de diciembre de 1996, se modificó la Resolución 003962 del 20 de junio de 1995 estableciendo en el artículo primero:

“ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo sexto de la resolución 003962 del 20 de junio de 1995, el cual quedará así. “ARTICULO SEXTO: en la caseta localizada en el sector Villavicencio – Jardines del llano (puente sobre el río Guatiquia) entre el K 1 +06 y EL K 1+185 en la vía Villavicencio – Restrepo – Cumaral, durante la etapa de operación se podrá cobrar a los usuarios, en ambos sentidos, como máximo las siguientes tarifas:

<i>Categoría I:</i>	<i>Automóviles, camperos y camionetas</i>	<i>\$ 1.015</i>
<i>Categoría II:</i>	<i>Buses y Busetas</i>	<i>\$ 2.030</i>
<i>Categoría III:</i>	<i>Camiones pequeños de dos ejes</i>	<i>\$ 1.305</i>
<i>Categoría IV:</i>	<i>Camiones grandes de dos ejes</i>	<i>\$ 2.030</i>
<i>Categoría V:</i>	<i>Camiones de tres y cuatro ejes</i>	<i>\$ 2.900</i>
<i>Categoría VI:</i>	<i>Camiones de cinco ejes</i>	<i>\$ 3.915</i>
<i>Categoría VII:</i>	<i>Camiones de seis ejes o más</i>	<i>\$ 4.423”</i>

Que el 25 de junio de 1999 mediante Acta de Acuerdo para la operación del Puesto de Control ubicado en el sector de Puente Amarillo, se acordó con la comunidad disminuir las tarifas de peaje para la Categoría I y ubicar un puesto de control y recaudo complementario a la misma Estación de Peaje en el sector de Puente Amarillo, el cual funcionaría mientras durara el contrato de concesión. Este puesto de control se ubicó en las abscisas del proyecto K2+600 al K2+750 de la Vía Villavicencio – Cumaral.

Que mediante Resolución 003777 del 26 de septiembre de 2003 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS cedió y subrogó el contrato de concesión N 446 de 1994, a título gratuito al Instituto Nacional de Concesiones INCO, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1800 de junio 26 de 2003.

Que mediante modificación sin número del 31 de mayo de 2004 se legalizó la cesión del contrato del Instituto nacional de Vías – INVIAS al Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Que posteriormente, mediante Laudo Arbitral de fecha 16 de octubre “Autopistas de los Llanos Vs Agencia Nacional de Infraestructura” se condenó a la ANI a reconocer los costos de operación y mantenimiento del Puesto de Control de Puente Amarillo.

Que ante la necesidad de reducir los costos de operación y mantenimiento que representan las Estaciones de Peaje Vanguardia y el puesto de recaudo complementario localizado en el sector Puente Amarillo, así como para mitigar eficientemente la evasión del pago de la Estación de Peaje ubicada en el puente sobre el Río Guatiquía, se considera necesario consolidar el recaudo de la Estación de Peaje Vanguardia y de su puesto de recaudo complementario en este último, dado que

“Por la cual se modifica la Resolución número 0008869 del 24 de diciembre de 1996”.

su ubicación y características permite efectuar el recaudo de peaje sin que sea posible la elusión del mismo.

Que el Presidente de la Agencia teniendo en cuenta las solicitudes de la comunidad, el pasado 12 de agosto de 2013, en la presentación de la estrategia vial para el Meta realizada en la ciudad de Villavicencio, se comprometió a efectuar el levantamiento de la Estación de Peaje Vanguardia una vez terminara la concesión con Autopistas de Los Llanos.

Que para mitigar el impacto social y económico que resulta del cobro de la Estación de Peaje Vanguardia, así como para reducir los costos y hacer más eficiente la operación de ambas estaciones de Peaje, se hace necesario reubicar la caseta de recaudo del peaje denominado Vanguardia, ubicada entre el K1 +060 y el K1 +185 en las instalaciones del puesto de control y de recaudo complementario Puente Amarillo, así mismo deben reubicarse los equipos de auditoría de tráfico para que la estación de Peaje Puente Amarillo cuente con todas las condiciones necesarias para la operación del peaje.

Que la reubicación de la caseta de peaje denominada Vanguardia, no genera modificación alguna a lo ya pactado para el periodo extendido del Contrato de Concesión, toda vez que simultáneamente se unifica el cobro de las tarifas de peaje en la ubicación actual del Puesto de Control de Puente Amarillo, ubicada entre el PR 07+0050 y el PR 07+0200 de la Ruta 6510 (abscisa proyecto K2 +600 al K2 +750).

Que como resultado de la indexación correspondiente a las tarifas vigentes de la Resolución No. 0008869 de fecha 24 de diciembre de 1996 y en concordancia con el concepto del interventor según oficio No. 2014-409-001417-2 del 15 de enero del 2014 las tarifas vigentes para el año 2014, son las siguientes:

Valor de las Tarifas para el Año 2014

Categoría I:	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 2.700
Categoría II:	Buses y Busetas	\$ 9.700
Categoría III:	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 6.200
Categoría IV:	Camiones grandes de des ejes	\$ 9.700
Categoría V:	Camiones de tres y Cuatro ejes	\$ 13.900
Categoría VI:	Camiones de cinco ejes	\$ 18.700
Categoría VII:	Camiones de seis ejes o más	\$ 21.200

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reubicar la estación de Peaje Vanguardia junto con los equipos de auditoría de tráfico, en las abscisas del proyecto K2 +600 al K2 +750 de la Vía Villavicencio – Cumaral.

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 008869 del 24 de diciembre de 1996, el cual modificó el artículo sexto de la Resolución 3962 del 20 de junio de 1995, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Sexto de la Resolución No. 03962 del 20 de junio de 1995, el cual quedará así: **ARTÍCULO SEXTO:** En la caseta localizada en el sector Villavicencio – Quebrada Puente Amarillo en las abscisas del proyecto K 2+600 al K 2+750 de la Vía Villavicencio – Cumaral, durante la etapa de operación se podrá cobrar a los usuarios, en ambos sentidos, las siguientes tarifas:

Categoría I: Automóviles, camperos y camionetas \$ 2.700

“Por la cual se modifica la Resolución número 0008869 del 24 de diciembre de 1996”.

<i>Categoría II:</i>	<i>Buses y Busetas</i>	<i>\$ 9.700</i>
<i>Categoría III:</i>	<i>Camiones pequeños de dos ejes</i>	<i>\$ 6.200</i>
<i>Categoría IV:</i>	<i>Camiones grandes de dos ejes</i>	<i>\$ 9.700</i>
<i>Categoría V:</i>	<i>Camiones de tres y Cuatro ejes</i>	<i>\$ 13.900</i>
<i>Categoría VI:</i>	<i>Camiones de cinco ejes</i>	<i>\$ 18.700</i>
<i>Categoría VII:</i>	<i>Camiones de seis ejes o más</i>	<i>\$ 21.200</i>

PARÁGRAFO 1: Las tarifas de peaje fijadas en el presente acto administrativo estarán vigentes en el año 2014, y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior, sin necesidad de acto administrativo particular

PARÁGRAFO 2: Las sumas establecidas de conformidad con lo señalado anteriormente serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a cincuenta pesos (\$50). Si el remanente es superior a cincuenta pesos (\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

PARÁGRAFO 3: A las tarifas de peaje anteriormente mencionadas, se les adicionará el valor de doscientos pesos moneda corriente (\$ 200.00). Esto con el propósito de adelantar programas de seguridad Vial en las carreteras a cargo de la Nación.

PARÁGRAFO 4: Los recursos destinados al Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales deben ser consignados en la cuenta bancaria que para tal fin determine el INVIAS, por ser el administrador del programa.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución modifica el artículo primero de la Resolución 008869 del 24 de diciembre de 1996. Los demás términos de la Resolución 008869 del 24 de diciembre de 1996 continúan vigentes.

ARTICULO 4°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN
Ministra de Transporte

Elaboraron y revisaron:

Andres Figueredo Serpa- Vicepresidente de Gestión Contractual, Agencia Nacional de Infraestructura.
Francisco Orduz Barón – Gerente de Proyectos, Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Alexandra Lozano Vergara – Gerente Gestión Contractual 2 – Vicepresidencia Jurídica
Emerson Durán Vargas – Gerente Financiero, Vicepresidencia de Gestión Contractual
Lilian Laza Pinedo – Experto G3-07 - VGC
Sonia Angarita Salazar –Experto G3-07- VJ
Lina Leal Díaz Experto G3-08 – VGC
Gina Astrid Salazar L. – Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte
Jorge Carrillo Tobos – Jefe Oficina de Regulación Económica (E), Ministerio de Transporte